

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

KETTY OCASIO GARCÍA
Apelante

v.

JUNTA DE DIRECTORES
COND CADIZ Y OTROS
Apelados

KLAN202100485

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de San Juan

Civil Núm.:
SJ2021CV01174

Sobre:
Daños y
Perjuicios

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 30 de junio de 2021.

-I-

La Sra. Ketty Ocasio García, en adelante la señora Ocasio, por derecho propio, presentó un escrito en el que solicita que reconsideremos "no darle paso a la desestimación de su demanda y al no ha lugar emitido" y "ordenemos la continuación de los procedimientos".

Conforme con la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, este Tribunal puede "prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos, [ello] con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho. . .".¹ En consideración a lo anterior, eximimos a la parte apelada de presentar su alegato en oposición.

¹ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7(B) (5).

-II-

Al examinar el escrito, encontramos que la señora Ocasio no incluyó la sentencia cuya revisión se solicita.² Menos aún, no obra entre los documentos alguna otra resolución, orden o escrito que forme parte del expediente original del Tribunal de Primera Instancia, en el que se discuta expresamente cualquier asunto planteado en el recurso y que sea pertinente a su adjudicación.³

Debemos añadir que el escrito de la señora Ocasio contiene una amalgama de alegaciones confusas que impiden identificar, con razonable precisión, cual es la determinación del foro sentenciador cuya revisión solicita y, específicamente, por qué razón debemos dejarla sin efecto.

En fin, el escrito ante nos no constituye un recurso revisable bajo nuestro ordenamiento procesal vigente.

-III-

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.⁴

-IV-

Por los fundamentos antes expuestos, desestimamos el escrito de la señora Ocasio por incumplir con la

² 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 34 (E) (d).

³ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 34 (E) (e).

⁴ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C).

Regla 83 (B) (3) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.⁵

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁵ *Id.*